



Condiciones Generales

Esta es una póliza de emociones aseguradas

Seguro de Equipo de Nieve

Ejemplar para el Tomador del Seguro

¡Hola!

Has llegado a ingood y estamos felices de darte la bienvenida.

Aquí disfrutarás de tu objeto como nunca antes lo habías hecho. A partir de ahora, empiezas una aventura de emociones aseguradas y cuentas con el equipo de ingood para todo lo que necesites y sin letra pequeña.

¿Qué encontrarás en este documento?

En este documento conocerás **las condiciones generales y particulares de tu cobertura**. Es importante que lo leas con atención porque **debes firmarlo**. Sabemos que es largo pero te dará muchas respuestas sobre tu nueva póliza con **ingood**. A grandes rasgos, te explicamos:

- ¿Qué incluye la cobertura?
- ¿En qué territorios se aplica?
- ¿Qué ocurre en caso de robo? ¿Y si hay daños accidentales?
- ¿Qué hacer si tienes un incidente?
- ¿Qué recibirás en caso de siniestro?

También te recomendamos que revises tus datos personales. Y si te quedan dudas, contacta con el equipo de **ingood** a través de ayuda@ingood.es.

¡Mil gracias!

Condiciones Generales

Contenido

Artículo preliminar	5
Objeto del seguro	5
Definiciones	5
Objetos asegurables	8
Garantías definiciones y límites	8
Robo y hurto	8
Daños Materiales.....	9
Límites del Seguro	10
Exclusiones.....	11
Exclusiones de la garantía de robo y hurto.....	11
Exclusiones de la garantía de daños materiales.....	12
Exclusiones de la garantía de pérdida en transporte o retraso en la entrega durante el transporte de viajeros o mercancías	13
Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes	13
Resumen de las normas legales	14
Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.....	16
Actuación en caso de siniestro	17
Contratación a distancia.....	17

Comunicaciones entre el tomador y la entidad aseguradora.....	18
Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro	18
Bases del contrato	19
La prima del seguro	20
La indemnización	20
Resolución de quejas y reclamaciones	21
Estado miembro y autoridad de control	22
Protección de datos del asegurado	22
Firma y constancia de la recepción de información.....	25

Artículo preliminar

La presente póliza está sometida a la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras), a la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, al RD-ley 3/2020, de 4 de febrero por el que se adapta al ordenamiento español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, así como a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir.

Objeto del seguro

El objeto del seguro es otorgar las coberturas que se definen más adelante respecto de las Estaciones de Esquí del grupo Aramón y para el caso de siniestros cubiertos por la póliza, con los límites que se definan, que afecten a los bienes asegurados en las Condiciones Particulares que se citan a continuación:

- Esquí
- Raquetas de nieve
- Tablas de snowboard y splitboard
- Fijaciones y/o botas

Definiciones

A efectos del presente contrato se entenderá por:

ASEGURADOR: REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

ASEGURADO: Persona propietaria del objeto asegurado y que aparece identificado como tal en las condiciones particulares.

CAPITAL o SUMA ASEGURADA: Es la cantidad establecida para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

CONTRATO DE TRANSPORTE: Aquel contrato por el que un empresario, porteador, se obliga a trasladar de un lugar a otro a una persona o cosa determinada o a ambos a cambio de un precio y por el medio o los medios de locomoción pactados.

DAÑO MATERIAL: Daño que impida el uso normal del objeto.

ESTACIONES DE ESQUÍ: Aquellas estaciones de esquí gestionadas por el grupo Aramón, esto es, las denominadas “Formigal- Panticosa”, “Cerler” y “Javalambre y Valdelinares”.

FRANQUICIA: Es la cantidad, expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

HURTO: Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

IMPORTE INDEMNIZABLE: El importe indemnizable se corresponde con el capital o suma asegurada, menos la franquicia y la depreciación previstas en los casos indicados en el apartado Límites del seguro de estas condiciones generales.

LÍMITE POR PERÍODO DE SEGURO: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre su fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares.

OBJETO ASEGURADO: Aquellos elementos que forman parte del equipo de deporte de invierno del asegurado identificados en las Condiciones Particulares, pudiendo ser uno o varios de los detallados a continuación:

- **ESQUÍ**
- **TABLAS DE SNOWBOARD Y SPLITBOARD**
- **FIJACIONES**
- **BOTAS**
- **RAQUETAS DE NIEVE**

PRIMER RIESGO: Tipo de aseguramiento por el que se garantiza un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total que pudieran tener los bienes asegurados.

PÓLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales, exclusiones y limitaciones del seguro y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA: Precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

ROBO: Sustracción o apoderamiento ilegítimo (realizado por terceros) de los bienes asegurados cuando se haya utilizado fuerza en las cosas o mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los custodian.

SINIESTRO: Hecho fortuito, externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del Asegurado, cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza

TERCERO: Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado o el Tomador del Seguro; no obstante, tampoco se consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado.

TRASTERO: Aquella construcción anexa que, aun formando parte del edificio, no tiene comunicación interior directa con la vivienda siendo una zona privada y cerrada, y en el caso de viviendas unifamiliares, son las dependencias que no encontrándose anexas a la vivienda se hallan en el interior del recinto vallado de la parcela, y en ambos casos dotadas de similares medidas de seguridad que la vivienda.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe el contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

VIVIENDA PRINCIPAL: Vivienda, propia o de alquiler, que está habitualmente ocupada de forma permanente, sin llegar a estar deshabitada durante más de 75 días seguidos.

VIVIENDA SECUNDARIA: Vivienda, propia o de alquiler, que no cumple los requisitos anteriores.

Objetos asegurables

Estarán asegurados por esta póliza únicamente los objetos asegurados indicados en condiciones particulares, propiedad del Asegurado y hasta la suma asegurada establecido en dichas condiciones particulares.

Garantías definiciones y límites

Robo y hurto

Mediante esta cobertura y de conformidad con lo detallado en los siguientes apartados, se asegura la indemnización en caso de **robo o hurto** de cualquiera de los objetos asegurados siempre que se curse la correspondiente denuncia ante la autoridad competente y reclamación ante la Estación de Esquí cuando corresponda:

- **ESQUÍS**
- **TABLAS DE SNOWBOARD Y SPLITBOARD**
- **RAQUETAS DE NIEVE**
- **FIJACIONES**
- **BOTAS**

Robo en viviendas:

Se asegura el robo de cualquiera de los objetos asegurados en vivienda habitual o secundaria y en sus trasteros.

Robo en vehículo privado

Se asegura el robo de los objetos asegurados durante desplazamientos en vehículo privado, cuando estos objetos se hallen en el interior del mismo, o en portamaletas o porta esquís perfectamente sujeto a partes fijas del vehículo.

Robo o Hurto en Estaciones de Esquí

Se asegura el robo o hurto de cualquiera de los objetos asegurados en las Estaciones de Esquí. Además de la denuncia ante la autoridad competente, se deberá justificar con la denuncia o reclamación ante la Estación de Esquí.

Gastos por pérdida o retraso en la entrega durante el transporte de viajeros o mercancías

Mediante esta cobertura el asegurador compensará **hasta un máximo de 200 euros** los gastos efectuados por el alquiler de material de esquí, similar al asegurado, cuando éste se extravíe o sufra una demora en la entrega de equipaje facturado **superior a 6 horas** (en aerolíneas, trenes o transportistas contratados para el transporte) a cualquier lugar de España a la llegada a las Estaciones de Esquí. **El importe del gasto realizado deberá justificarse mediante la correspondiente factura de alquiler.**

Reembolso de gastos

Mediante esta cobertura se garantiza el reembolso de los gastos que por alquiler de material de esquí, similar al asegurado, se produzcan como consecuencia de siniestros cubiertos por robo o hurto, **hasta un máximo de 200 euros**, y siempre que los siniestros hayan acaecido en las Estaciones de Esquí. **El importe de los gastos realizado deberá justificarse mediante la correspondiente factura o ticket.**

Daños Materiales

Daños Materiales

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquier causa accidental en las Estaciones de Esquí, **siempre que el daño impida el uso normal del bien asegurado** y no se trate de hechos no cubiertos en la presente póliza.

En caso de existir posibilidad de reparación del bien dañado la indemnización consistirá en el importe de la reparación del mismo, **QUE DEBERÁ JUSTIFICARSE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE FACTURA**, si no fuera posible su reparación **SE DEBERÁ JUSTIFICAR MEDIANTE CERTIFICADO DE UN TALLER** y se efectuará la indemnización correspondiente, siempre con los límites establecidos.

Reembolso de gastos

Mediante esta cobertura se garantiza el reembolso de los gastos que, por alquiler de material de esquí, similar al asegurado, se produzcan como consecuencia de siniestros cubiertos por la garantía de daños materiales, **hasta un máximo de 200 euros. El importe de los gastos realizados deberá justificarse mediante la correspondiente factura o ticket.**

Límites del Seguro

Límites de la cobertura

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de robo o hurto, o de daños materiales será **el capital reflejado en las condiciones particulares, siendo éste un capital a Primer Riesgo (600€) para los siguientes objetos asegurados:**

- **ESQUÍ**
- **TABLAS DE SNOWBOARD Y SPLITBOARD**

Y un capital a Primer Riesgo de 200€ para los siguientes objetos asegurados:

- **RAQUETAS DE NIEVE**
- **FIJACIONES**
- **BOTAS**

El límite máximo indemnizable por póliza será en cualquier caso de 600€.

No obstante lo anterior, se aplicará el siguiente esquema de depreciación según la antigüedad del equipo que se acreditará mediante la correspondiente factura de compra del objeto asegurado:

Antigüedad del equipo	% Valor inicial
0 - 3 años	100,00%
4 - 7 años	75,00%
Más de 7 años	50,00%

Franquicia

Se establece una franquicia de **100€**, de forma que no se indemnizará ni reparará ningún siniestro cuando el daño sea igual o inferior **100€**. Si el importe de los daños fuese superior a la franquicia, de la indemnización se deducirán los **100€** del mismo. En caso de disponer de factura que certifique la propiedad y preexistencia de los bienes no tendrá lugar la aplicación de la mencionada franquicia.

Exclusiones

Exclusiones de la garantía de robo y hurto

- El hurto en el interior de la vivienda.
- Los siniestros causados por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro, familiares, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido los hechos en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Los robos ocurridos en supuestos y con las condiciones no previstas expresamente en esta garantía.
- El abandono, pérdida injustificada o desaparición de los objetos asegurados.

Exclusiones de la garantía de daños materiales

Los daños accidentales causados por:

- a) El uso profesional del objeto asegurado.
- b) No seguir las instrucciones del fabricante.
- c) Daño deliberado por parte del Tomador y/o Asegurado.
- d) Servicios rutinarios, mantenimiento, inspección o limpieza.
- e) Uso y desgaste o deterioro gradual.
- f) Uso incorrecto.
- g) Los daños derivados de eventos climatológicos tales como lluvia, rayos, inundaciones y viento
- h) El uso del bien asegurado en zonas o lugares distintos a las Estaciones de Esquí

• Gastos de reparación para:

- a) Los trabajos que se refieran al mantenimiento por parte del fabricante del objeto. (Reparaciones a raíz del mantenimiento por parte del fabricante).
- b) Daños estéticos, tales como, pero no limitados a, abolladuras, arañazos, manchas, oxidación o corrosión.
- c) Los daños causados por objetos extraños o sustancias que normalmente no están asociados con los objetos asegurados.
- d) Las reparaciones llevadas a cabo por personas no autorizadas.
- e) Servicios rutinarios, inspecciones, mantenimiento o limpieza.

Exclusiones de la garantía de pérdida en transporte o retraso en la entrega durante el transporte de viajeros o mercancías

- **Queda excluido de la cobertura de pérdidas el transporte efectuado sin contrato con el transportista.**
- **Las pérdidas resultantes de un objeto que no haya sido entregado a la custodia de un transportista y que haya sido extraviado u olvidado por el Asegurado.**
- **Los daños sufridos por equipajes que no vayan suficientemente embalados o identificados.**

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en

concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

Riesgos Excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales

radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables

producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles

- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por

- cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Actuación en caso de siniestro

En caso de siniestro debe comunicarlo a REALE, en la dirección de email ayuda@ingood.es, a la mayor brevedad dentro de un plazo MÁXIMO DE 7 DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar a REALE cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro. Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN. Se requerirá para dicha valoración las fotografías suficientes que acrediten el daño del bien y la factura de la reparación de los daños.

Contratación a distancia

Se considera que existe contratación de un seguro a distancia cuando la contratación se realiza sin la presencia física de las partes contratantes, por vía telefónica, fax o internet.

ENTRADA EN VIGOR. La fecha de efecto quedara reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza.

DESISTIMIENTO. El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro. Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

CONSTANCIA EN SOPORTE DURADERO. Sin perjuicio del sistema de contratación, el contrato y sus modificaciones o adiciones se formalizarán por escrito, y se facilitará al tomador la póliza y sus condiciones particulares, que el tomador deberá firmar.

Comunicaciones entre el tomador y la entidad aseguradora

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o Beneficiario y la Aseguradora que puedan efectuarse por razón de esta Póliza, podrán realizarse y serán válidas, además de por carta, por cualquier otro medio escrito, incluido correo electrónico, SMS o fax, en la dirección que tanto la Aseguradora como el Tomador hubieran facilitado, ya sea al contratar la Póliza o en un momento posterior, debiendo el Tomador comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier cambio del domicilio, teléfono, fax o dirección de correo electrónico facilitado.

Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro

¿Cómo se perfecciona?

Este Contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes mediante la firma de la póliza.

¿Cuándo comienza?

Las garantías de este Contrato entran en vigor en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el Contrato, siempre y cuando haya sido pagado la prima.

Duración y ámbito del seguro

El seguro es de duración temporal, con el límite establecido en condiciones particulares, y no prorrogable.

La cobertura de la póliza solamente amparará hechos ocurridos en España.

¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del presente contrato de seguro?

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben a los dos años.

Bases del contrato

El contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del contrato de seguro, el Tomador ha declarado a REALE, de conformidad con el cuestionario incluido en la presente póliza, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE. El incumplimiento del deber de declaración del riesgo por parte del asegurado puede derivar en la rescisión del contrato por parte del Asegurador y en caso de haberse producido un siniestro antes de esta rescisión, en la aplicación de la regla de equidad o incluso si hay dolo o culpa grave en la total liberación.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar de REALE en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o ASEGURADO deberán comunicar a REALE, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y todas las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto anteriormente que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá rescindir el presente contrato de seguro, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación, o en su defecto proponer una modificación del contrato para la aceptación por parte del Tomador o Asegurado

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Tomador del seguro y/o Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, REALE podrá reclamar del Asegurado las sumas satisfechas.

La prima del seguro

¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la primera prima se efectuará a la perfección del Contrato.

¿Dónde se paga?

El pago se efectuará, en el momento de la contratación del abono de temporada. Es un pago único, y se efectuará por la pasarela de pago de la página web de Aramón.

¿Qué sucede si hay demora en el pago de la prima?

En caso de demora, las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

¿Qué ocurre en caso de falta de pago de la prima?

Si por culpa del Tomador del seguro no se paga la prima, REALE podrá resolver el contrato. Si ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

La indemnización

¿Cómo se evalúa el importe de la indemnización por Robo?

El importe de la indemnización a aplicar en caso de robo será el menor entre el límite de indemnización o el valor del objeto asegurado, determinado de acuerdo con lo establecido en el

apartado Límites de cobertura. El valor inicial sufrirá una depreciación anual por lo que los valores asegurados en cada año se obtendrán multiplicando dicho valor por los porcentajes que aparecen en la tabla de depreciación indicados en el apartado citado.

¿Cómo se evalúa el importe de la indemnización por Daños Materiales?

El importe de la indemnización a aplicar en caso de daños materiales será el menor entre el límite de indemnización o el valor del objeto asegurado, determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado Garantías. Límites de cobertura. El valor inicial sufrirá una depreciación anual por lo que los valores asegurados en cada año se obtendrán multiplicando dicho valor por los porcentajes que aparecen en la tabla de depreciación indicados en el apartado citado.

La responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada al importe de la Suma Asegurada de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones particulares y generales.

Resolución de quejas y reclamaciones

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la Calle C/ PRÍNCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID y se puede contactar con el mismo utilizando el formulario incluido en esta página <https://www.reale.es/es/te-ayudamos/reclamaciones/quejas> o el teléfono 900 455 900 del Servicio de Atención al Cliente y Defensa del Cliente.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o mediante los medios telemáticos o telefónicos establecidos previamente.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio

de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, c/ Velázquez, 80 1º D CP 28001 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, (www.dgsfp.mineco.es), o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

Estado miembro y autoridad de control

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Protección de datos del asegurado

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.

Si tienes alguna consulta, escríbenos a dpo@reale.es y trataremos de resolver todas tus dudas.

RESPONSABLE

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.

FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:

(1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato.

(2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato.

(3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal.

(4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles); Legitimación: interés legítimo.

(5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo.

(6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo.

Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:

(7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo.

(8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles “básicos”). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.

(9) Otras finalidades basadas en tu consentimiento (ver apartado ¡Tú decides! de esta cláusula).

DESTINATARIOS

(1) A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio.

(2) A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

(3) A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan

como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales.

(4) Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza.

(5) A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

(6) A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito.

(7) Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

DERECHOS

Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo protecciondedatos@reale.es.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en www.ingood.es/terminos-legales, escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

¡TÚ DECIDES!

Sólo si nos das tu consentimiento utilizaremos los datos para:

1. Elaboración de perfiles “avanzados” con finalidades comerciales o promocionales.

2. Envío de acciones comerciales durante dos años una vez concluida la relación precontractual y/o contractual.

3. Envío de información promocional y publicitaria de entidades del Grupo Reale y terceras empresas, seas o no cliente.

Podrás decidir si nos das tu consentimiento, accediendo a <https://consentimientos.reale.es/>



Firma y constancia de la recepción de información

El Tomador declara haber recibido y un ejemplar de la presente póliza y de las exclusiones y limitaciones del seguro, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados y aquellas cláusulas que aparecen destacadas en letra negrita. Asimismo, el asegurado reconoce su interés en la existencia de este Seguro, prestando su consentimiento a la celebración del mismo.

El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por la normativa aplicable estando la presente póliza sometida a la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras), a la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, al RD-ley 3/2020, de 4 de febrero por el que se adapta al ordenamiento español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, así como a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir. Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

El tomador del Seguro

REALE SEGUROS

¡Gracias por llegar hasta el final del documento!

Tu objeto ya está seguro en **ingood**. Asegúrate que has firmado en los campos indicados. Con este documento, el equipo de **ingood** ya tiene todo lo que necesitaba. Pero seguimos aquí si tienes más dudas o consultas.

Gracias por tu confianza

